

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. 002
08 MAR 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptado a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, se otorga Licencia Ambiental a la empresa Aseo Urbano S. A. E. S. P, con identificación tributaria No 807005020-8, para el proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar.

Que por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre de 2011, se acepta el cambio de razón social de ASEO URBANO S.A.E.S.P. por el de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P., como titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante la resolución supra-dicha.

Que mediante resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, a nombre de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 807005020-8. Entre otros aspectos se amplía la Licencia Ambiental, para la construcción, operación, clausura y post-clausura del Relleno Sanitario existente en el municipio de Aguachica Cesar, el cual a partir de la ejecutoria de este proveído se denomina Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas y se autoriza la disposición separada de residuos sólidos ordinarios y peligrosos en celda de seguridad, en los términos, condiciones y características allí señaladas.

Que a través de la resolución No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, Corpocesar autoriza la Cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 807005020-8 a TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No 805.001.538-5, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 877 del 21 de julio de 2015. Para la empresa Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, se estableció lo siguiente en este acto administrativo:

1. “Aseo Urbano S.A.S. E.S.P , conserva la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada por la Resolución 877 del 21 de julio de 2015 , para el proyecto denominado: “Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas”, en lo referente al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario.
2. Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva la totalidad de los derechos y obligaciones concernientes o derivados del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado, referentes al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario.
3. Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva la responsabilidad de atender los requerimientos realizados o que realice CORPOCESAR como resultado de las actividades de control y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No **002** de **08 MAR 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptada a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023.

-----2

seguimiento ambiental del proyecto licenciado, que se refieran al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario.

4. **Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva las obligaciones que se deriven o puedan derivar, de las actividades de disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario que se desarrollen en las áreas del proyecto que no han sido intervenidas.**
5. **Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental existentes a la fecha y de las investigaciones que se llegaren a originar con anterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, que se refieran al manejo y disposición final de residuos peligrosos en celda de seguridad y planta de biorremediación. De igual manera será responsable de los procesos que puedan llegar a iniciarse con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo que se fundamenten en hechos y/u omisiones cuya ocurrencia sea anterior a dicha ejecutoria y se refieran al manejo y disposición final de residuos peligrosos en celda de seguridad y planta de biorremediación.**
6. **Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental derivados del proyecto licenciado, que se refieran al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario”.**

Que a través de la resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023, Corpocesar acepta el cambio de razón social de ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, por el de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, como titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 0877 del 21 de julio de 2015 ,con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018.

Que la señora ISMARIS ORTIZ GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 64.569.489 obrando en calidad de Representante Legal de VEOLIA ASEO CESAR, sucursal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental aquí mencionada. Resulta importante señalar, que en el expediente milita oficio aclaratorio dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación, mediante el cual ISMARIS ORTIZ GONZALEZ manifiesta lo que a continuación se transcribe: “Veolia Aseo Cesar no es una sociedad independiente a VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P. Veolia Aseo Cesar es una sucursal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P, que funciona bajo el mismo NIT y Nombre. Así mismo, se aclara que el representante legal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P, Sucursal Veolia Aseo Cesar, tiene las mismas facultades del representante legal de la oficina principal.”. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
3. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua.
4. Certificado de matrícula mercantil de sucursal nacional de VEOLIA ASEO CESAR expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Reza en dicho certificado que el nombre de la persona jurídica propietaria (casa principal), es VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P, con identificación tributaria No 807005020-8. De igual manera se registra como Gerente a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **002** de **08 MAR 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptada a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023.

-----3

ISMARIS ORTIZ GONZALEZ con CC No 64.569.489. A la luz de lo establecido en dicho certificado el Gerente de la sucursal, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial (entre otras), “Realizar todos los aspectos comprendidos en el objeto social y tendrán la personería jurídica y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales”; “Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional”. Resulta importante mencionar que para el trámite que concluyó con la resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual Corpocesar aceptó el cambio de razón social de ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, por el de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, también se aportó el certificado de existencia y representación legal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P, con identificación tributaria No 807005020-8, expedido por la cámara de comercio de Cúcuta. Se registra como representante legal (casa principal) a PEDRO ARNULFO GARCÍA TIBADUIZA con CC No 91.151.889.

5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-39544 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica. (Lote “Liz Katherine” Terreno Rural –Aseo Urbano S.A.S E.S.P.).
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-46876 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica. (Lote 2 Predio Rural –Aseo Urbano S.A.S E.S.P.).
7. Certificado de uso del suelo expedido por la doctora Clara Inés Rojas Domínguez en calidad de Profesional universitario III-Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica Cesar.
8. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables.
9. Oficio del 23 de febrero de 2015 mediante el cual el doctor Alessandro Martínez – Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Arqueólogo Carlos Alberto Restrepo Restrepo “que el informe y plan de manejo Prospección Arqueológica Predio “Liz Catherine” Relleno sanitario del municipio de Aguachica- Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”
10. Contrato de servidumbre No 009 de fecha 3 de agosto de 2022, suscrito por ISMARIS ORTIZ GONZALEZ con CC No 64.569.489 en calidad de Representante legal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P –Sucursal Veolia Aseo Cesar y Germán Alberto Cañón Jaime con CC No 91.218.098 manifestando ser propietario de los predios Marylandia y Lote No 1.
11. Contrato de servidumbre No 007 de fecha 29 de julio de 2022 suscrito por ISMARIS ORTIZ GONZALEZ con CC No 64.569.489 en calidad de Representante legal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P –Sucursal Veolia Aseo Cesar, Carlos Alberto Cisneros Mayorga con CC No 91.489.271 y María del Carmen Sánchez Arciniegas con CC No 49.671.242 manifestando ser propietarios del predio San Roque.
12. Contrato de servidumbre No 011 de fecha 29 de julio de 2022 suscrito por ISMARIS ORTIZ GONZALEZ con CC No 64.569.489 en calidad de Representante legal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P –Sucursal Veolia Aseo Cesar y Hernán Rodríguez Hernández con CC No 85.452.842 manifestando ser propietarios del predio Las Delicias.
13. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **002** de **08 MAR 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptada a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023.

-----4

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”**
- B. Milita en el expediente el Certificado expedido por la Coordinadora del grupo de consulta previa del Ministerio del Interior y de Justicia, especificando que no se registran comunidades indígenas en el área del proyecto Relleno sanitario de Aguachica vereda las Bateas en el municipio de Aguachica Cesar. De igual manera se indica en la certificación que no se registran consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto. Dicho documento fue aportado durante el trámite inicial para la expedición de la licencia ambiental hoy vigente.
- C. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales

Continuación Auto No **002** de **08 MAR 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptada a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023.

5

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 7.253.008. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2 - 2122300)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,3	0,41	\$ 298.863,00	\$ 747.157,50	\$ 3.006.130,75
1	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,3	0,41	\$ 298.863,00	\$ 747.157,50	\$ 3.006.130,75
1	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,3	0,41	\$ 298.863,00	\$ 747.157,50	\$ 3.006.130,75
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0	0	0	\$ 546.125,40
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 9.564.517,64
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 9.564.517,64
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 2.391.129,41
VALOR TABLA UNICA									\$ 11.955.647,05
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Continuación Auto No **002** de **08 MAR 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptada a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023.

6

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2023) folio No 9640	\$ 1.400.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.207
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 7.253.008,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 7.253.008.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptada a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Ingeniero Civil Eduardo Enrique López Romero, el Ingeniero Ambiental Jorge Humberto Jiménez Duran y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales Jorge Carpio Sánchez, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, los días 23, 24 y 25 de marzo de 2023. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **002** de **08 MAR 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptada a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023.

7

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Siete Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ocho Pesos (\$7.253.008) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 20 de marzo de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo

Continuación Auto No **002** de **08 MAR 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No 807.005.020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por acto administrativo No. 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018 y cambio de razón social aceptada a través de la Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023.

8

requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

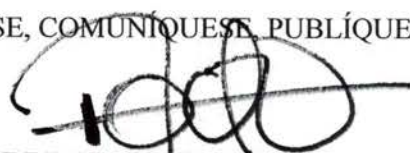
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8 (Casa Principal) y Gerente de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S.E.S. P, Sucursal VEOLIA ASEO CESAR o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **08 MAR 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Adrián Alberto Ibarra Ustariz Subdirector General del Área de Gestión Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA-030-2005